SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1962
BITÁCORA: 32/DS-0084/07/15

Zacatecas, Zacatecas, a 26 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .400876 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Agua del Norte NWF Tercera Etapa Ampliación***, ubicado en el o los municipio(s) de Mazapil, en el estado de Zacatecas.

C. JOSÉ JESÚS GARCÍA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. José Jesús García Velázquez en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de .400876 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Agua del Norte NWF Tercera Etapa Ampliación***, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 14 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 31 de Julio de 2015, C. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .400876 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Agua del Norte NWF Tercera Etapa Ampliación***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia Certificada por el Notario Público No. 19, del Distrito Federal, Lic. Miguel Alessio Robles, de la escritura pública número 44,340, de fecha 21 de enero de 1999, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Minera Peñasquito, S.A. de C.V.

2.- Copia simple, de la escritura pública número 48,035 de fecha 26 de abril de 2014, donde consta el Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V. en favor del C. José Jesús García Velázquez.

3.- Identificación Oficial del C. José Jesús García Velázquez, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Minera Peñasquito, S.A. de C.V.

4.- Copia certificada por el Notario Público Número 212 de la Ciudad de México, Lic. Francisco I. Hugues Vélez, del acta de asamblea de fecha 27 de junio del 2013, en donde consta el consentimiento por parte de la asamblea para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos del N.C.P.A.G. El Vergel, Mazapil, Zacatecas, en dos predios de 900-14-92.882 has. y 160-10-49.318 has.

5.- Copia certificada por el Notario Público Número 52 de Concepción del Oro, Zacatecas, Lic. José de Jesús Muñoz Muñoz, del acta de asamblea de fecha 29 de junio de 2015, en donde consta el consentimiento por parte de la asamblea para llevar a cabo el Cambio de

Uso de Suelo en Terrenos del N.C.P.A.G. El Vergel, Mazapil, Zacatecas, en dos ´predios de 450-00-00.422 has. y 25-00-00.106 has.

6.- Copia certificada por el Notario Público Número 52 de Concepción del Oro, Zacatecas, Lic. José de Jesús Muñoz Muñoz, de las actas de asamblea de fechas 30 de agosto y 08 de septiembre del 2014, en donde consta el consentimiento por parte de la asamblea para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos del Ejido Tecolotes, Mazapil, Zacatecas, en tres predios de 146-21-04.012 has., 28-16-95.48 has. y 4-53-16.29 has.

7.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el proyecto denominado Agua del Norte NWF Tercera Etapa Ampliación, ubicado en el Municipio de Mazapil, Zacatecas.

II. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/1404 de fecha 24 de Agosto de 2015 recibido el 26 de Agosto de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***Agua del Norte NWF Tercera Etapa Ampliación***, con ubicación en el o los municipio(s) Mazapil en el estado de Zacatecas.

III. Que mediante oficio de fecha 09 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de Septiembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Agua del Norte NWF Tercera Etapa Ampliación***, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 09 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la Reunión del Consejo Estatal Forestal, donde se analizó la solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelos en Terrenos Forestales del proyecto denominado Agua del Norte NWF Tercera Etapa Ampliación, ubicado en el municipio de Mazapil, donde se emite opinión favorable por parte de los integrantes del referido consejo para el establecimiento del proyecto, condicionado a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo, como quedó asentado el acuerdo en la minuta correspondiente.

IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/1548 de fecha 17 de Septiembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. José Jesús García Velázquez en su caracter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Agua del Norte NWF Tercera Etapa Ampliación*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 01 de octubre de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo, encontrándose que los sitios de referencia corresponden a lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.

El tipo de ecosistema es el característico de las zonas áridas, con tipo de vegetación de Matorral desértico micrófilo, siendo evidente que la vegetación es primaria en buen estado de conservación, observándose una considerable cercanía con caminos e instalaciones mineras.

Las principales especies encontradas en el sitio propuesto para el establecimiento del proyecto denominado Agua del Norte NWF tercera etapa ampliación, son las siguientes: Gobernadora (Larrea tridentata), Palma (Yucca filifera), mezquite (Prosopis glandulosa), Jatropha dioica (Sangredrago) y pasto natural principalmente.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo son los siguientes:

Se pudo corroborar que a la fecha de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra en el sitio destinado para el proyecto denominado Agua del Norte NWF tercera etapa ampliación, del municipio de Mazapil, Zacatecas.

Se pudo verificar también que en los lugares donde se pretende realizar las obras de Acceso, línea Eléctrica y acueducto, no han sido afectados por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Con el establecimiento del proyecto de Agua del Norte NWF tercera etapa ampliación no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo.

Se detectaron 7 especies de fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, Cophosaurus texanus (lagartija sorda mayor), la víbora de cascabel (Crotalus atrox), Gambelia wislizenii (Lagartija leopardo nariguda) y Masticophis flagellum (Culebra chirriadora común) bajo la categoría de protección especial (Pr) y amenazada (A), ninguna de ellas endémica.

Se verifico que la superficie, que es de 00-40-08.76 ha. (Cuarenta áreas con ocho punto setenta y seis centiáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/1695 de fecha 13 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a C. José Jesús García Velázquez en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$20,769.07 (veinte mil setecientos sesenta y nueve 07/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.48 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

VII. Que mediante ESCRITO PEÑ-MA/153/15 de fecha 29 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Octubre de 2015, C. José Jesús García Velázquez en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$20,769.07 (veinte mil setecientos sesenta y nueve 07/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.48 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Médio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:
Artículo 15...
Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o

razon social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenameintos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 14 de Julio de 2015, el cual fue signado por C. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .400876 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Agua del Norte NWF Tercera Etapa Ampliación, con pretendida ubicación en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho

párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., así como por ING. ISAC PEDROZA RAMIREZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 2 Núm. 41.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada por el Notario Público Número 212 de la Ciudad de México, Lic. Francisco I. Hugues Vélez, del acta de asamblea de fecha 27 de junio del 2013, en donde consta el consentimiento por parte de la asamblea para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos del N.C.P.A.G. El Vergel, Mazapil, Zacatecas, en dos predios de 900-14-92.882 has. y 160-10-49.318 has.

- Copia certificada por el Notario Público Número 52 de Concepción del Oro, Zacatecas, Lic. José de Jesús Muñoz Muñoz, del acta de asamblea de fecha 29 de junio de 2015, en donde consta el consentimiento por parte de la asamblea para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos del N.C.P.A.G. El Vergel, Mazapil, Zacatecas, en dos ´predios de 450-00-00.422 has. y 25-00-00.106 has.

- Copia certificada por el Notario Público Número 52 de Concepción del Oro, Zacatecas, Lic. José de Jesús Muñoz Muñoz, de las actas de asamblea de fechas 30 de agosto y 08 de septiembre del 2014, en donde consta el consentimiento por parte de la asamblea para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos del Ejido Tecolotes, Mazapil, Zacatecas, en tres predios de 146-21-04.012 has., 28-16-95.48 has. y 4-53-16.29 has.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegacion Federal, mediante FORMATO SEMARNAT 02-001, de fecha 14 de Julio de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En el Estudio Técnico, se señala que la microcuenca que tiene una superficie de 328401 ha. se determinó en función de la influencia del predio con respecto al área drenada cuyo sistema de corrientes confluyen a partir del límite físico (parteaguas) que define la dirección de los escurrimientos hacia un punto de salida o boquilla. Esta microcuenca que se delimitó es una porción de la subcuenca "Laguna de Viesca" que a su vez es parte de la Cuenca Laguna de Mayrán y Viesca de la Región Hidrológica 36.

Como se señala en el Estudio, en la microcuenca el matorral desértico microfilo domina en superficie cubierta con el 50.650%, seguido del matorral desértico rosetofilo con 40.650%, el resto de los tipos de vegetación representan tan solo el 8.700 % y son en orden de ocupación el bosque de pino, agricultura, vegetación halófila xerófila, pastizal natural, pastizal inducido y áreas desprovistas de vegetación.

El área de afectación está cubierta principalmente con vegetación de matorral desértico microfilo. En cuanto a especies de fauna silvestre se encontró que a nivel de microcuenca se estima que existen 278 especies, 75 mamiferos, 26 reptiles, 172 aves y 5 anfibios y para el área de afectación solamente se reportan 29, 10 mamiferos, 7 reptiles, 10 aves y 2 anfibios; con lo que se demuestra que la diversidad es mayor a nivel microcuenca.

También se describe en el Estudio, que el total de individuos a remover en el área propuesta para cambio de uso de suelo se estima en 5089 individuos lo que representa un 0.0000026 % del total de individuos de flora presentes en la microcuenca que está estimado en 18,955,126,515.

Como se señala en el Estudio, el índice de Shannon que se obtuvo al realizar los cálculos para la microcuenca, del estrato arbóreo, es de 1.1757. Si se tiene en cuenta que el máximo valor alcanzable para dicho índice (H Máxima), en este caso es de 1.3853, se concluye que la diversidad y distribución de las especies florísticas del estrato arbóreo presentes la microcuenca, tienden a ser altas; lo que significa que dichas especies, se encuentran equitativamente distribuidas en la microcuenca tomada como referencia y que la diversidad de las mismas tiende a ser alta; no poniéndose en riesgo al realizar el cambio de uso del suelo propuesto. Aunado a este hecho, el número de especies presentes en la microcuenca, es mayor que las que se presentan en el área de afectación. En el capitulo X del Estudio Técnico Justificativo, se realiza una comparación entre el índice obtenido a nivel microcuenca y a nivel área del proyecto, con la finalidad de determinar que no se compromete la diversidad florística al realizar el cambio de uso del suelo propuesto.

Los resultados obtenidos a nivel microcuenca, para los índices de Shannon y Margalef, asi como la equitatividad de Pielou, muestran que la diversidad florística de la misma es alta, lo cual significa que las especies de flora que serán removidas, están equitativamente distribuidas en dicho sistema ambiental; lo que a su vez lleva a concluir que no existen grupos específicos dominantes y que la afectación no se concentrará en grupo en particular, proyectándose la misma de manera no significativa al realizarse la remoción de la vegetación del área sujeta a cambio de uso del suelo. Por otro lado, el índice de valor de importancia a nivel microcuenca, permite visualizar como está conformado el sistema ambiental; haciéndose una comparación entre los índices obtenidos en ambos niveles de ecosistemas, concluyendo que no se compromete la diversidad florística de la microcuenca, al realizar el cambio de uso del suelo propuesto.

Aunado a esto, el número de especies presentes a nivel microcuenca, así como el número de individuos de las mismas, son mucho mayor al número de especies e individuos presentes en el área de afectación. Lo anterior hace evidente que al realizar el cambio de uso del suelo propuesto, no se compromete la diversidad florística, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la LGDFS.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con la finalidad de demostrar que no se provocará la erosión de suelos se realizaron cálculos para estimar la pérdida de suelo, tanto a nivel microcuenca como a nivel área de afectación, es

importante mencionar que para desarrollar estos cálculos se caracterizó la microcuenca por medio de percepción remota, además se les asigno un valor a los tipos de vegetación encontrados, obtenidos del libro Predicción de Riesgo a la Erosión hídrica publicado por INIFAP en 2007, posteriormente se procedió a realizar los cálculos por medio del programa ArcMap 10.2 para el predio y la microcuenca.

Sin realizar la remoción de la vegetación en la Cuenca, se estan perdiendo anualmente 473,536.0560 ton/año, equivalente a 1.4419 ton/ha/año. Al realizar la remoción de la vegetación, la perdida de suelo ascenderá a 1.4446, lo que representa un aumento en la perdida de suelo por hectarea de 0.0027 ton/ha/año., sin embargo está será temporal, debido a que el desmonte será paulatino y se reducirá este impacto conforme se apliquen las medidas de mitigación previstas en el ETJ.

Al remover la vegetación, se producirá un aumento de 38.128 ton/ha/año en el área de afectación, lo que representa un aumento en la pérdida de suelo significativa, y considerada como moderada, sin embargo esto es lógico debido a que el suelo quedará completamente desprovisto de vegetación; con el objetivo de prevenir la pérdida de suelo se plantearon distintas acciones para mitigar el impacto, el suelo fértil será rescatado y acumulado en áreas destinadas para tal fin, así mismo se harán bermas del suelo orgánico a lo largo de los caminos. (Con lo que se evitará que se pierda el suelo forestal) y posteriormente se utilizará para restaurar áreas que se vayan desocupando por ocupación del proyecto, esto con la finalidad de contrarrestar el establecimiento de tierras frágiles, se esparcirá el suelo en capas iguales a la original y sobre este se realizará reforestación, lo que a su vez coadyuvara a propiciar la infiltración y revegetar el área.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para el recurso hídrico no se prevén impactos significativos, ya que de acuerdo a las estimaciones la afectación a la microcuenca por motivo del cambio de uso del suelo representa tan solo el 0.003% en aumento de la velocidad de los escurrimientos e igualmente 0.004% en el decremento de la infiltración, con lo que la microcuenca no sufrirá afectaciones significativas a su ciclo hidrológico y seguirá desarrollando sus procesos naturales sin que estos se vean mermados, por lo que se concluye que con el establecimiento del proyecto no se verá afectado el recurso hídrico.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su**

captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El desarrollo del proyecto estima extraer 10,000,000.00 m3 de agua, por lo que se estimó el costo tarifario por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, siendo un valor de $ 6.0437/m3 para la zona de disponibilidad 7 en la cual se ubica el proyecto, considerando una explotación por un periodo de 25 años, lo que da como resultado un valor total de $ 1,510.925 millones de pesos, a una venta fija por año de $ 60.437 millones de pesos.

Para demostrar que es económicamente factible la implementación del proyecto en cuestión, se hace una comparación entre el monto del capital invertido y el monto del valor de los recursos biológicos forestales que potencialmente se pueden aprovechar en el área del proyecto.

El valor de la captura de carbono se estimó en $ 61.95 M.N. para el área de afectación, contemplando que la captura sea constante durante 21 años se estaría valorando este servicio ambiental en $ 1300.95 M.N. El valor de los servicios hidrológicos se estimó en $ 161.07 M.N. para el área que será afectada, de manera que haciendo la estimación económica de este servicio por un periodo de 21 años, se obtiene $ 3,382.47 M.N.

Considerando que la entrada de la venta de especies para ornato fuera constante durante 21 años se estima se obtendría $ 241,500 M.N. Ahora bien tendríamos un valor total del área del proyecto considerando un uso alterno al que se pretende establecer de $ 288,708.42 M.N., en un periodo de 21 años, considerando que el uso que se le diera fuera sostenible, sin embargo es importante mencionar que a el área del proyecto no tiene un uso actual establecido y que el estimado sería para un uso de 21 años mientras que por el establecimiento del proyecto se espera una derrama económica de $ 60, 437, 000 M.N., por lo que se demuestra que el proyecto será más redituable a corto, mediano y largo plazo que el uso alterno.

El incremento de pérdida de suelo en (ton/Ha)/año es de 38.12 unidades, la erosión presente se clasifica como moderada. La cantidad de suelo que ayuda a retener la vegetación natural en el área solicitada para cambio de uso de suelo al año es de15.2845ton/año.

El valor de la captura de carbono se estimó en $ 8,865.58 M.N. para el área de afectación, contemplando que la captura sea constante durante 21 años se estaría valorando este servicio ambiental en $186,177.18 M.N.

El valor de los servicios hidrológicos se estimó en $23,219.52 M.N. para el área que será afectada, de manera que haciendo la estimación económica de este servicio por un periodo de 21 años, se obtiene $487,609.92 M.N.

Se estimó el costo de algunas de las especies presentes en el área que se venden como plantas de ornato y arrojó que se obtendría por ello $ 10,281,600 M.N. Ahora bien tendríamos un valor total del área del proyecto considerando un uso alterno al que se pretende establecer de $11,715,437.1 M.N., en un periodo de 21 años, considerando que el uso que se le diera fuera sostenible, sin embargo es importante mencionar que a el área del proyecto no tiene un uso actual establecido y que el estimado sería para un uso de 21 años mientras que por el

establecimiento del proyecto se espera una derrama económica de $60,437, 000 M.N., por lo que se demuestra que el proyecto será más redituable a corto, mediano y largo plazo que el uso alterno.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal se determinó procedente por mayoría, en Reunión Ordinaria de este organo de concenso, en las instalaciones de la CONAFOR, con fecha 9 de julio de 2014; condicionada a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

En el capitulo VIII del Estudio Técnico Justificativo, se señala que previo a las actividades de despalme y remoción de la vegetación forestal, se realizará el rescate del mayor número de individuos de aquellas especies de flora y seran replantadas, complementandolas con una reforestación, se tiene contemplado también un programa de rescate de las especies de fauna silvestre, como son los reptiles, dos tipos de lagartija, víbora de cascabel y chirrionera. En los

anexos citados, se detalla la forma de como se llevará a cabo el rescate, incluyendo los métodos y técnicas correspondientes para garantizar su supervivencia.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/15/1695 de fecha 13 de Octubre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$20,769.07(veinte mil setecientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.48 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO PEÑ-MA/153/15 de fecha 29 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 30 de Octubre de 2015, C. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$20,769.07(veinte mil setecientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.48 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de .400876 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Agua del Norte NWF Tercera Etapa Ampliación***, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, promovido por C. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono 1 (Línea Eléctrica)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	208567.335645	2724630.83834
2	208563.685648	2724629.09789
3	208556.338491	2724625.59451
4	208548.996269	2724621.83097
5	208544.14453	2724622.72775
6	208542.78423	2724623.03425
7	208535.60133	2724624.33025
8	208528.33433	2724625.01145
9	208521.03573	2724625.07275
10	208513.75833	2724624.51395
11	208506.55463	2724623.33885
12	208499.47693	2724621.55605
13	208495.061681	2724620.03484
14	208492.576127	2724619.1785
15	208485.902286	2724616.2233
16	208481.456782	2724612.75292
17	208472.469102	2724605.63989
18	208470.691081	2724605.94031
19	208464.660169	2724606.95933
20	208456.928101	2724607.65449
21	208480.95023	2724626.04585
22	208488.55683	2724629.41365
23	208496.34263	2724632.09575
24	208504.32813	2724634.10675
25	208512.45563	2724635.43215
26	208520.66623	2724636.06225
27	208528.90083	2724635.99265
28	208537.09963	2724635.22375
29	208545.28623	2724633.74625
30	208546.63833	2724633.44155
31	208554.45473	2724631.99685
32	208562.35973	2724631.16345
33	208567.335645	2724630.83834

POLÍGONO: Polígono 2 (Acceso)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	208582.254941	2724637.95239
2	208567.335645	2724630.83834
3	208562.35973	2724631.16345
4	208554.45473	2724631.99685
5	208546.63833	2724633.44155
6	208545.28623	2724633.74625
7	208537.09963	2724635.22375
8	208528.90083	2724635.99265
9	208520.66623	2724636.06225
10	208512.45563	2724635.43215

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	208504.32813	2724634.10675
12	208496.34263	2724632.09575
13	208488.55683	2724629.41365
14	208480.95023	2724626.04585
15	208456.928101	2724607.65449
16	208455.814771	2724607.75458
17	208445.922441	2724608.25745
18	208477.55393	2724633.29115
19	208485.62943	2724636.86655
20	208494.05893	2724639.77045
21	208502.70463	2724641.94765
22	208511.50403	2724643.38265
23	208520.39353	2724644.06485
24	208529.30883	2724643.98955
25	208538.18553	2724643.15705
26	208546.87673	2724641.58845
27	208548.24513	2724641.28005
28	208555.60293	2724639.92015
29	208563.04393	2724639.13565
30	208582.254941	2724637.95239

POLÍGONO: Polígono 3 (Acueducto)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	208582.254941	2724637.95239
2	208563.04393	2724639.13565
3	208555.60293	2724639.92015
4	208548.24513	2724641.28005
5	208546.87673	2724641.58845
6	208538.18553	2724643.15705
7	208529.30883	2724643.98955
8	208520.39353	2724644.06485
9	208511.50403	2724643.38265
10	208502.70463	2724641.94765
11	208494.05893	2724639.77045
12	208485.62943	2724636.86655
13	208477.55393	2724633.29115
14	208445.922441	2724608.25745
15	208423.720942	2724609.38605
16	208424.92483	2724609.82165
17	208431.55243	2724612.87915
18	208436.679206	2724615.51738
19	208437.606434	2724616.25879
20	208443.540006	2724621.0033
21	208450.277006	2724626.33509
22	208469.736656	2724641.73586
23	208479.256508	2724645.68936
24	208479.420494	2724645.75746
25	208488.831723	2724649.66585

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
26	208489.094105	2724649.73855
27	208497.27123	2724652.00425
28	208505.86333	2724653.69845
29	208514.55883	2724654.73895
30	208523.30813	2724655.11965
31	208532.06113	2724654.83845
32	208540.76793	2724653.89695
33	208549.37873	2724652.30045
34	208550.73893	2724651.99395
35	208557.17993	2724650.80345
36	208563.69393	2724650.11665
37	208602.252408	2724647.48789
38	208582.6183	2724638.12565
39	208582.254941	2724637.95239

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido N.C.P.A.G. El Vergel y Ejido Tecolotes

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-026-VER-003/15

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Jatropha dioica	.0004	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia microdasys	22.4	Kilogramos
Yucca filifera	1.7002	Metros cúbicos v.t.a.
Prosopis glandulosa	.2473	Metros cúbicos v.t.a.
Flourensia cernua	.0011	Metros cúbicos v.t.a.
Fouquieria splendens	.0978	Metros cúbicos v.t.a.
Ambrosia psilostachya (cumanensis)	96.15	Kilogramos
Larrea tridentata	.1304	Metros cúbicos v.t.a.
Physalis spp	215.77	Kilogramos
Bouteloua barbata	365.7	Kilogramos
Agave scabra	14.6	Kilogramos
Tiquilia canescens	92	Kilogramos
Amaranthus hibridus	165.2	Kilogramos
Cylindropuntia imbricata	28.8	Kilogramos
Cylindropuntia leptocaulis	418	Kilogramos
Lycium berlandieri	.0119	Metros cúbicos v.t.a.
Scleropogon brevifolius	353.76	Kilogramos
Eragrostis spp.	140.3	Kilogramos
Dyshoriste linearis	213.75	Kilogramos
Solanum elaeagnifolium	606.2	Kilogramos
Opuntia rastrera	27	Kilogramos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el

cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

VII. La remoción de la vegetación deberá reálizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.

X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.

XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. La Empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. La Empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y

gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. La Empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. José Jesús García Velázquez, en su carácter de Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta Unidad Administrativa mediante escritura pública número 48,035 expedida el 28 de abril de 2014 por el Notario Público número doscientos doce del Distrito Federal.la presente resolución del proyecto denominado ***Agua del Norte NWF Tercera Etapa Ampliación***, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1962
BITÁCORA: 32/DS-0084/07/15

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas.- Secretaria del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Vicente Pérez Esquivel.- Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas.
Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC'JCNR/JLRL/RAB/ladr